



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso se encuentra pendiente el surtimiento de las notificaciones por la demandante. Sírvase Proveer Soledad, Febrero 29 de 2024.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, 29 de febrero de 2024.

CLASE DEL PROCESO : EJECUTIVO

RADICACION : 2023-00372-00

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : PROSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante providencia del 15 de noviembre de 2023, se profirió mandamiento de pago, sin que hasta la presente la parte actora hubiere acreditado la notificación a la parte demandada de conformidad con el numeral 2 de la parte resolutive de la aludida, providencia.

De consuno se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que se sirva cumplir con la carga de notificación personal de la demandada **PROSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE** en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva cumplir con la carga de notificación personal de la demandada **PROSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE** en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6db0d8f37266ad67ba4772516acaebce472694c8f6e1c5162b4cf5f3261ad5f**

Documento generado en 29/02/2024 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>